



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
ponente

Sra. Ares González, Consejera

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 19 de octubre de 2023, ha examinado *el expediente de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de xxx1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 395/2023

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de septiembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de modificación puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxx1.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 21 de septiembre de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 395/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El 30 de marzo de 2023 el Pleno del Ayuntamiento de xxx1 aprobó inicialmente “la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales consistente en la modificación de la clasificación de una edificación en la localidad de xxx1, que se encuentra declarada como fuera de ordenación (FO), sobre un terreno urbano clasificado como Espacio Libre Público. Zona Verde (E-LV) y dotar dicho Espacio Libre Público en la misma localidad, aumentando uno destinado al mismo ya existente, sobre un terreno urbano clasificado como Residencial Adosado (R-AD), en los términos que obran en el expediente”.



Segundo.- Obran en el expediente remitido los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría municipal de 28 de marzo de 2023, en el que se indica la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la modificación propuesta.

- Informe de la Subdelegación del Gobierno, Sección de Industria y Energía, de 31 de marzo de 2023, en el que se señala que la modificación propuesta no altera lo previsto en el planeamiento general vigente en relación a posibles afecciones a la infraestructura energética básica, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es decir, la relativa a oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica.

- Informe favorable del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de 3 de mayo de 2023.

- Informe de la Diputación Provincial de 10 de mayo de 2023 en el que se informa favorablemente la viabilidad de la modificación propuesta.

- Informe inicial del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Delegación Territorial de 21 de junio de 2023, emitido a los efectos previstos en el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

Tercero.- El expediente se sometió a información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) de 28 de junio de 2023, en el periódico "nnnn" de 23 de junio, y en la sede electrónica del Ayuntamiento el 23 de junio, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado anuncio el BOCyL, se pudiera examinar por los interesados y presentar las alegaciones que se estimaran convenientes.

Cuarto.- El 12 de septiembre de 2023 el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

"Primero. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales consistente en la modificación de la clasificación de una edificación en la localidad de xxx1 (...).



»Segundo. Remitir solicitud de consulta preceptiva al Consejo Consultivo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.i) apartado 6º, de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

»Tercero. Una vez recibido el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, si este fuere favorable y a raíz del mismo no hubiese de modificarse el contenido de esta modificación puntual de planeamiento, remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo) el expediente completo de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales aprobada provisionalmente para su aprobación definitiva”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para su dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4.1.i) 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, exige el dictamen preceptivo en los expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad y por las administraciones locales cuando versen sobre la “Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos”. La competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Sección Segunda, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero, 2.d), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014 del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Este precepto ha de ponerse en relación con el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, que determina que los dictámenes del Consejo no serán vinculantes salvo cuando así se establezca en las respectivas leyes.

La competencia para aprobar definitivamente la modificación urbanística le corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de xxx2, a tenor de lo dispuesto en los artículos 54, 58 y 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 161 del RUCyL y



en el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Conviene recordar que el artículo 160.1.a) del RUCyL establece: "Una vez aprobados provisionalmente los instrumentos de planeamiento general, el Ayuntamiento debe remitirlos para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma:

»a) Cuando se trate de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, o de municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo".

En el mismo sentido se pronuncia el informe de Secretaría municipal de 28 de marzo de 2023: "Una vez aprobada provisionalmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento la remitirá, para su aprobación definitiva, al órgano competente de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará:

»- Cuando se trate de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, o de municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

»La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

»(...) Tal y como establece el artículo 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá notificar al Ayuntamiento el acuerdo de aprobación definitiva ya sea total o parcial, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado".

Al ser, por tanto, la Administración autonómica la competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento (y así se indica en el informe transcrito), es aquella, y no el Ayuntamiento, la que, una vez formulada la propuesta de resolución y emitidos los informes preceptivos, y



con carácter previo a su aprobación definitiva, debe solicitar el dictamen de este Consejo, tal y como resulta del artículo 4.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León: "Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe posterior a ningún otro órgano o Institución de la Comunidad Autónoma".

Por lo expuesto, al no haber concluido la tramitación del expediente, previa a la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo, no procede en este momento emitir dictamen sobre el fondo del asunto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del procedimiento no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el expediente para la modificación puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.